

Feb. 7/50

75302

Proy. de ley por virtud del
cual se deroga y sustituye
la Ley de Impuesto sobre Do-
cumentos, No. 306, del 29 de
Mayo de 1943, que había sido
modificada por la No. 1455,
del 21 de junio de 1947. —

7 Piezas. —



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

627

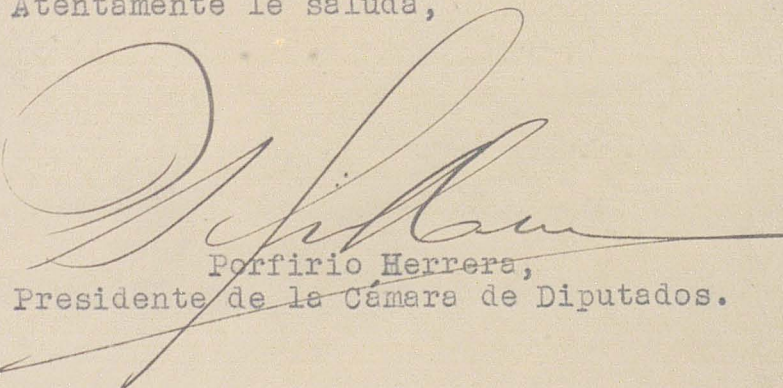
7 FEB 1953

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943, que había sido modificada por la No. 1455, del 21 de Junio de 1947.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/105-35



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los Párrafos siguientes:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

1.-Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización, derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidas al Presidente de la República, no previstas especialmente RD\$ 6.00

2.-Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previstos especialmente RD\$ 6.00

SECRETARIAS DE ESTADO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

3.-Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente RD\$ 4.00

4.-Concesiones, contratos, franquicias, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previstos especialmente RD\$ 4.00

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION Y SUS DEPENDENCIAS.

5.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de explosivos en general, cada documento RD\$ 6.00

LEGISLATURA DEL 19 57
REGISTRADA con el Numero 5218
en el folio 411 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 50



Apoyado de la Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

- | | |
|--|-----------|
| 6.- Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales, cada documento | RD\$ 6.00 |
| 7.- Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnen todas las condiciones legales, cada documento | 1.00 |
| 8.- Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar en el país o retirar sustancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos | 1.00 |
| SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA Y SUS DEPENDENCIAS. | |
| 9.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas ó escopetas de cartuchos | 4.00 |
| 10.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar rifles de aire comprimido o escopetas de pistón | 1.00 |
| 11.- Solicitud y otorgamiento de licencias y autorización para negociar o importar armas de fuego, partes de armas o municiones, cada documento | 6.00 |
| 12.- Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para la entrada de extranjeros, cada documento | 1.00 |
| 13.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de braceros extranjeros, cada documento | 20.00 |
| 14.- Solicitud y concesión de exoneración del pago de impuestos de inmigración | 0.25 |
| 15.- Solicitudes de nombramiento de Guarda Campestres | 2.00 |
| 16.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento | 1.00 |

(s i g u e)



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los párrafos siguientes:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

- 1.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización, derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidas al Presidente de la República, no previstas especialmente RD\$ 6.00
- 2.- Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previstos especialmente RD\$ 6.00

SECRETARIAS DE ESTADO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- 3.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente RD\$ 4.00
- 4.- Concesiones, contratos, franquicias, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previstos especialmente RD\$ 4.00

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION Y SUS DEPENDENCIAS.

- 5.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de armas, ^{de fuego,} municiones y explosivos en general, cada documento RD\$ 6.00



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Ayudante de Secretario.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

- 6.- Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales, cada documento RD\$ 6.00
 - 7.- Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada documento 1.00
 - 8.- Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar ^{par el país} o retirar sustancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos 1.00
- SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA
Y SUS DEPENDENCIAS.
- 9.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas ó escopetas de cartuchos. 4.00
 - 10.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar rifles de aire comprimido o escopetas de pistón. 1.00
 - 11.- Solicitud y otorgamiento de licencias y autorización para negociar o importar armas de fuego, ^{partes de armas o municiones} cada documento 6.00
 - 12.- Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para la entrada de extranjeros, cada documento 1.00
 - 13.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de braceros extranjeros, cada documento 30.00
 - 14.- Solicitud y concesión de exoneración del pago de impuestos de inmigración 0.25
 - 15.- Solicitudes de nombramiento de Guardia Campestres 2.00
 - 16.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento 1.00



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

En la Ciudad de Trujillo, R. D. de 19

Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

17.- Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento	RD\$ 1.00
18.- Solicitud y concesión de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento	1.00
19.- Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radiotelegráficas, cada documento	5.00
20.- Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración, en general, que no estén sujetos a impuestos especiales	0.25
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y SUS DEPENDENCIAS.	
21.- Expedición de pasaportes	4.00
22.- Renovación de pasaportes	4.00
23.- Vistas de pasaportes	1.00
SECRETARÍA DE ESTADO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS.	
24.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de fósforos, cigarrillos y cigarrillos, cada documento	4.00
a) Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de alcohol y sus productos, cada documento	1.00
25.- Solicitud y otorgamiento de permisos para transportar braceros en camiones, cada documento	6.00
26.- Solicitudes de venta de edificios, solares o terrenos del Estado	4.00
a) Solicitudes de arrendamientos de edificios, solares o terrenos del Estado	2.00
27.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranjeros puedan realizar o-	



REGISTRADA con el Numero DEL 19
5318

en el folio 411 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de enero 19 50

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

peraciones en puertos no habilitados, cada documento	RD\$ 5.00
28.- Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro puerto carga destinada a un puerto nacional, cada documento	4.00
29.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para otro puerto nacional, cada documento	4.00
30.- Solicitud y otorgamiento de permiso para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento	4.00
31.- Solicitud y otorgamiento de permiso para transbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lanchas de empresas particulares, cada documento	4.00
32.- Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento	4.00
33.- Solicitud y otorgamiento de permiso para realizar trabajos nocturnos en las centilavías, cada documento	2.00
34.- Solicitud y otorgamiento de permisos para operar desecscaradoras de arroz, café, aserradores, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fábricas de cigarrillos y cigarrillos o de fósforos, cada documento	1.00
35.- Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento	4.00

SECRETARIA DE ESTADO DEL TRABAJO.

36.- Solicitud y otorgamiento de permisos para



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Ayudante de Secretarías.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

aumentar la jornada de trabajo, cada documento	RD\$ 5.00
37.- Solicitud y otorgamiento de permiso para abrir establecimientos a cualquier hora en domingos o días feriados	5.00
38.- Solicitud y reconocimiento de granios, cada documento	0.25
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PROVARIA Y COLONIZACION Y SUS DEPENDENCIAS.	
39.- Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento	4.00
40.- Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles frutales y palmeras, cada documento	1.00
41.- Solicitud y otorgamiento de permisos para talar bosques de más de 200 hectáreas, cada documento	6.00
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y SUS DEPENDENCIAS.	
42.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de laboratorios, cada documento	2.00
43.- Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos de construcción, reformas y ampliación de inmuebles, cada documento	0.50
44.- Solicitud y otorgamiento de licencia para el ejercicio de la plomería, cada documento	0.25
45.- Solicitud de inscripción de mantecas y aceites importados al país, cada documento	6.00
46.- Otorgamiento de la inscripción indicada en el párrafo anterior	6.00
47.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exhumación de restos, cada documento	1.00



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de 19

Ayudante de Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

48.- Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumaciones en los cementerios particulares ya existentes, cada documento RD\$ 2.00

SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA NACIONAL.

49.- Solicitud de registro o renovación de marca de fábrica o de comercio 6.00

50.- Certificados de registro, de renovación o de traspaso de marcas de fábricas o de comercio 6.00

51.- Solicitud y otorgamiento de permisos para importación de mantecas de cerdo y de cualquier otra clase destinada a usos culinarios, cada documento 4.00

52.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de aceite de maíz, de maíz y de otros análogos con excepción del aceite de oliva sin refinar, cada documento 4.00

53.- Solicitud y otorgamiento de permiso para importación de arroz, cada documento 4.00

54.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación de anís y de calvado, cada documento 4.00

55.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación, reexportación o reembarque de tractores, camiones y camionetas, cada documento 4.00

56.- Solicitud y expedición de certificaciones de explotación de patente, cada documento 1.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

57.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones o sociedades constituidas bajo leyes extranjero-



LEGISLATURA

DEB 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

A razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 1950

[Signature]
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

que y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento	RD\$ 4.00
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	
58.- Solicitud y otorgamiento de cualquier permiso o licencia de Obras Públicas, cada documento	4.00
a) Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de tanques de combustibles, cada documento	25.00
CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES.	
59.- Solicitud de venta de edificios, solares o terrenos municipales	2.00
a) Solicitud de arrendamientos de edificios, solares o terrenos municipales	1.00
60.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de bombas o receptáculos de distribución de gasolina y otros derivados del petróleo, cada documento	6.00
TODAS LAS OFICINAS Y TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.	
61.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representan, enuncian, expresan o envuelven, de acuerdo con la siguiente escala:	
De RD\$ 5.00 hasta RD\$100.00	1.00
De RD\$ 100.01 hasta RD\$500.00	2.00
De RD\$ 500.01 hasta RD\$1.000.00	4.00
De RD\$ 1.000.01 hasta RD\$2.000.00	6.00
Cuando el valor enunciado o envuelto sea	



LEGISLATURA

End
DEL 19

REGISTRADA con el Numero

218

en el folio *411* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Arujillo, R. D.

de *Feb* 19*10*

Ayudante del Secretario.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 506, del 29 de Mayo de 1948 y sus modificaciones 2

PAG. 2

mayor de RD\$2,000.00 se aplicará, además, impuesto de RD\$1.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esta cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante.

- | | |
|---|-----------|
| 62.- Certificados o constancias de cualquier naturaleza que no estén expresamente previstos en esta ley, expedidos o visados por cualquier funcionario o empleado nacional, provincial o communal o presentados a éstos, incluyendo la solicitud. | RD\$ 1.00 |
| 63.- Permisos, licencias, títulos diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente | 2.00 |
| 64.- Legalizaciones de firmas, por cada una | 2.00 |
| 65.- Poder, o revocación o sustitución de poder, instrumento, redactado, visado o legalizado por cualquier funcionario, empleado u oficial público, o presentado a éstos para su intervención oficial, registro, depósito u otro fin | 2.00 |
| 66.- Cuenta de Ventadero Público, tutores, guardián o Administrador, presentada ante cualquier Tribunal, oficina o funcionario públicos, o registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, o que requiera su intervención oficial | 6.00 |
| 67.- Solicitudes de reembolso | 0.25 |
| 68.- Correcciones de errores de cualquier naturaleza | 0.25 |



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En la Ciudad de Trujillo, D. R., de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

PAG.

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

- 69.- Instancias o alegatos presentados al Tribunal Superior Administrativo, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos RD\$ 4.00

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

- 70.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00
- 71.- Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra-réplica en materia civil o comercial sujetos a las mismas reglas 2.00
- 72.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas. 2.00
- 73.- Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica, en materia penal, sujetos a las mismas medidas 1.00

Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil. Cuando los escritos excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

- 74.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanzas o auto 4.00
- 75.- Copia de sentencia definitiva 6.00



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio 11 del Libro Letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CORTE DE APELACION.

- | | |
|---|-----------|
| 76.- Actas de apelación | RD\$ 2.00 |
| 77.- Solicitudes de fijación de audiencia (Cuando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fija la audiencia). | 2.00 |
| 78.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal, exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas | 2.00 |
| 79.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación, en materia penal, sujetos a las mismas reglas que anteceden | 1.00 |
| 80.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia civil o comercial, incluyendo los que produzcan la parte civil en materia penal, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas. | 6.00 |
| 81.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden | 2.00 |
| <p>Quando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma preparación.</p> <p>Quando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.</p> | |
| 82.- Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos | 2.00 |
| 83.- Copias de sentencias definitivas | 4.00 |



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

en el folio de 19

Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

JURADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

84.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas

RD\$ 6.00

85.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden

2.00

86.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, sujetos a las mismas reglas

2.00

87.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia penal, sujetos a las mismas reglas

1.00

Las instancias, conclusiones u otros escritos producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Cuando los escritos indicados en los párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidos oralmente, se aplicará el sello al pie de la hoja de audiencia.

88.- Solicitudes de fijación de audiencia.

1.00

Cuando la solicitud se haga verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fija la audiencia.

89.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto.

2.00

90.- Copia de sentencia definitiva.

4.00



REGISTRADA con el Numero 34 DEL 19
en el folio 13 del Libro Letra 13 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina
razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, M.D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 308, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

PAG. 12.

JUZGADOS DE PAZ.

91.- Documentos presentados a los Jueces de Paz para su intervención oficial, o preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por ellos. RD\$ 1.00

Cuando se presenten conclusiones en asuntos fallidos en defecto, en adición a los sellos señalados en esta ley, se aplicarán sellos de rentas internas en la siguiente forma:

En los Juzgados de Paz: RD\$ 2.00

En los Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación, en materia civil o comercial, para beneficio del demandado no compareciente (defecto por falta de comparecer) 4.00

Para beneficio de cualquiera de las partes (defecto por falta de concluir) 6.00

DIRECCION DE REGISTRO Y CONSERVADURIA DE HIPOTECAS.

92.- Documentos preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas 1.00

NOTARIOS PUBLICOS.

93.- Documentos preparados, redactados, instrumentados, legalizados, expedidos, visados, firmados, registrados, protocolizados o archivados por los Notarios Públicos 1.00

94.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00 a RD\$500.00 1.00

95.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de más de RD\$500.00 2.00

ACRIMINACIONES.

96.- Certificación de mensuras 4.00



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Señalada Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ALQUACILES.

97.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00 a RD\$500.00	1.00
98.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de más de RD\$500.00	2.00

DOCUMENTOS EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

Art. 2.- Están exentos del impuesto establecido por esta ley, el Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunas y otras divisiones políticas del territorio, los establecimientos públicos, las iglesias e instituciones dedicadas a cultos religiosos, las instituciones y sociedades de fines culturales o benéficos reconocidos por el Gobierno, y los Estados extranjeros en cuanto a los bienes pertenecientes a sus legaciones.

Los impuestos sobre documentos en que fueren partes las personas o instituciones anteriormente enumeradas, y otras personas, serán pagados por estas últimas, cuando los utilicen u obtengan en su interés.

Están exentos de los sellos de Ventas Internas de que trata esta ley las peticiones, súplicas, requerimientos y otras solicitudes dirigidas al Tribunal de Tierras, con excepción de aquellos que se requieren de conformidad a la ley de Registro de Tierras.

Art. 3.- Estarán exentos también del impuesto establecido por esta ley las solicitudes en general que no sean para obtener franquicias, contratos, concesiones, derechos, permisos o autorizaciones, salvo los casos específicamente determinados en el artículo 2; y los documentos siguientes: los relacionados con la declaración, expedición, traspaso o traslado de patentes; las solicitudes de copias de documentos de embarque o de facturas consulares, cuando el importador no haya recibido los originales; los manifiestos de cargas de importación y de declaración de reembarque de carga de importación previamente declarada a depósito; las solicitudes relativas al registro de la propiedad intelectual; los documentos relativos a las ventas condicionales de inmuebles, de muebles y de ventas auxiliares; las solicitudes de becas; los documentos relacionados con la enseñanza



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad, Trujillo, D. R. de 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

za primaria; las solicitudes y autorizaciones para inscripciones escolares después de los períodos regulares; las solicitudes de exámenes de admisión en centros de enseñanza; las solicitudes de exención de derechos de inscripción y de examen en centros de enseñanza; las solicitudes de títulos; las solicitudes de títulos de agua, permisos para uso de aguas, para construcción de canales de riego y para realizar estudios sobre utilización de aguas con fines industriales; las solicitudes y autorizaciones para exportar café corriente; las solicitudes y autorizaciones para envasar café en formas distintas a la reglamentaria y para envasar café para la exportación; las solicitudes y permisos para introducir materias vegetales; los documentos relativos a patentes de invención; las solicitudes de permisos de pesca; las solicitudes y permisos para establecer corrales de pesca; las solicitudes y permisos para extraer cáscaras de mangle; las solicitudes y permisos para resinar pinos; las solicitudes y permisos para exportar cera de abejas en envases no reglamentarios; las solicitudes y permisos para envasar cacao para la exportación, las solicitudes y permisos para envasar cacao en pesos no reglamentarios; las solicitudes y permisos para especer tabaco para exportación y en pesos distintos a los reglamentarios; las solicitudes y permisos para traficar en arroz con cáscara; las solicitudes de inscripción de industrias; las solicitudes de reembolso sobre alcohol envejecido; las solicitudes y certificados de registro de diplomas por la clase médica; las solicitudes y certificados de registro de medicamentos y especialidades farmacéuticas; las solicitudes y permisos para vender medicamentos; las solicitudes y permisos o licencias sobre drogas narcóticas; las solicitudes y autorizaciones para importar quininas y sus sales; las solicitudes y certificados de salud para sirvientes; las solicitudes y certificados de incapacidad física o mental para exoneración de la Cédula Personal; las solicitudes y permisos para el traslado de cadáveres; las solicitudes y permisos para la adquisición de vehículos de motor, gomas y neumáticos; las solicitudes y permisos para la expedición de giros, cartas de crédito, cheques de viajeros y compra de cambio; las solicitudes y permisos para depositar y despachar bebidas envejecidas, fermentos de vinos,



LEGISLATURA CDL DEL 1950
REGISTRADA con el Numero 5218
en el folio 411 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 14

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo R. D. de septiembre 1950

W. V. Caceres

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

alcohol de las destilerías; las solicitudes de datos sobre el máximo de alcohol en los depósitos de envejecimiento; las solicitudes para reparaciones en destilerías; las solicitudes de inspección de productos alcohólicos para la exportación; las solicitudes para despachar cerveza, para licuar café, para desviar tanques en las destilerías, para destruir vias y para reanudar destilación en las destilerías; las solicitudes y permisos para vender licor, cigarros y cigarrillos nacionales; las solicitudes para retirar botellas de las aduanas, para usar etiquetas y precintos; las solicitudes y permisos o autorizaciones para operaciones que faciliten el pago del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones; las solicitudes de roles de tripulantes; las solicitudes y permisos para ventas de combustibles a buques extranjeros; los documentos sometidos al Tribunal Superior Administrativo, sobre liquidación de impuestos; las solicitudes de registro de buques de cabotaje; y las solicitudes de registro de buques destinados al extranjero; las solicitudes para asignación de petróleo y sus derivados; las solicitudes y otorgamiento de análisis de café; las solicitudes y otorgamiento de permisos para redistilación de alcoholes, para regular arroz, para reelaborar café, para destruir flenas (de Alcohol), para instalar trapiches, para despacho de melazas de los tanques de depósitos, para entrar o retirar café de los depósitos; la solicitud y análisis de denaturalizantes; la solicitud y otorgamiento de dispensa de edad; la solicitud y otorgamiento de certificados relacionados con la exoneración del pago de Cédula Personal de Identidad.

Art. 4.- Es entendido que los impuestos establecidos por esta ley deben pagarse independientemente de los impuestos sobre los materiales u operaciones a que se refieren los documentos, establecidos por otras leyes, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Es entendido, igualmente, que las exenciones dispuestas en el artículo 5 de esta ley no se refieren sino al impuesto sobre documentos establecido por esta ley, y no a otros impuestos establecidos por otras leyes, vigentes o futuras.



LEGISLATURA Del 50 DEL 19

REGISTRADA con el Numero 5218

en el folio 411 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

19 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En Santo Domingo, D. R., de 6 de Julio de 1950

Attestado

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 5.- Cuando un documento o expediente en el cual haya intervenido algún funcionario u oficina pública sea presentado a otro funcionario u oficina, estos últimos están en la obligación de verificar si ha sido debidamente pagado el impuesto correspondiente.

Art. 6.- Cuando por disposición legal un documento debe ser presentado a una sola oficina o depositado en ella en original y copias, el impuesto se aplicará solamente al original. En las copias se harán las anotaciones correspondientes en la forma prevista en el artículo 10, haciéndose mención del número y valor de los sellos adheridos y cancelados sobre el original.

Cuando por un mismo documento se solicitan distintas actuaciones no conexas sujetas al impuesto de documentos, se pagarán tantos impuestos como hubieran requerido dichas actuaciones, de haberse presentado separadamente.

PARRAFO I.- Salvo los casos provistos en este artículo, las copias de documentos estarán gravadas con el cincuenta por ciento del impuesto establecido para los originales.

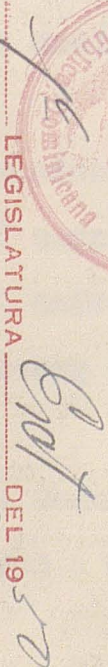
PARRAFO II.- A los originales de los actos Notariales se deben además adherir sellos de Rentas Internas que representen un valor igual al 50% de las tasas establecidas en el acápite 61 del artículo primero.

PARRAFO III.- A las copias expedidas por los Notarios solamente se les adherirá un sello de RD\$1.00.

Art. 7.- Los sellos para el impuesto sobre documentos serán vendidos únicamente por los Coletores de Rentas Internas, u otras personas autorizadas por el Director General de Rentas Internas, mediante pedido en la forma indicada en el formulario que prescribe para este fin la Dirección General de Rentas Internas.

La infracción de estas disposiciones será castigada con multa de cien a mil pesos, o prisión de seis meses a dos años, o ambas penas a la vez.

Art. 8.- Los sellos deberán ser aplicados y cancelados en el momento de la expedición del documento.



DEL 1932

220

de

10

a máquina

7

0519

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

to de realizar la operación o actuación a que se refieren los documentos; y todas las personas y funcionarios que intervengan en tal operación o actuación serán solidariamente responsables, sin perjuicio de las penas previstas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 9.- El pago del impuesto sobre documentos se efectuará fijando de manera segura con goma u otra substancia adhesiva en el documento tantos sellos de Rentas Internas como fueren necesarios para cubrir el monto total del impuesto, prefiriéndose los de más alta denominación. Los sellos serán fijados preferentemente, en el extremo inferior del margen izquierdo de la página en que aparece la firma que los valide o en cualquiera otro lugar adicional si aquel no fuere suficiente. La sucesión de los sellos de Rentas Internas correspondientes constituirá presunción legal de que el impuesto no ha sido pagado.

Art. 10.- Los sellos serán cancelados por el Oficial Público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales, y la fecha de cancelación y el margen del documento sobre el cual dichos sellos están adheridos, la denominación, número y serie a que ellos corresponden, la fecha de cancelación y sus iniciales. Después de la cancelación, los sellos serán perforados con un instrumento adecuado.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la supresión de la perforación, sustituyendo este medio de control por otro equivalente.

Art. 11.- Los Oficiales Públicos llevarán un registro exacto de los documentos sujetos a impuestos que hubieren instrumentado o preparado o que les fueren presentados y de los sellos que tengan adheridos y que ellos hayan cancelado, y demostrarán en estos registros el número de serie de dichos sellos, su denominación, la fecha en que fueron cancelados y la clase de documentos a los cuales les fueron adheridos; y rendirán un estado mensual de las operaciones efectuadas a la Dirección General de Rentas Internas, en la forma y tiempo en que ésta lo requiera.

Art. 12.- Todas las oficinas públicas en las cuales fueren depo-



LEGISLATURA CLV DEL 19 50
5218

REGISTRADA con el Numero

en el folio 411 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Cada Trujillo, D. de 19 50

M. L. Caceres

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

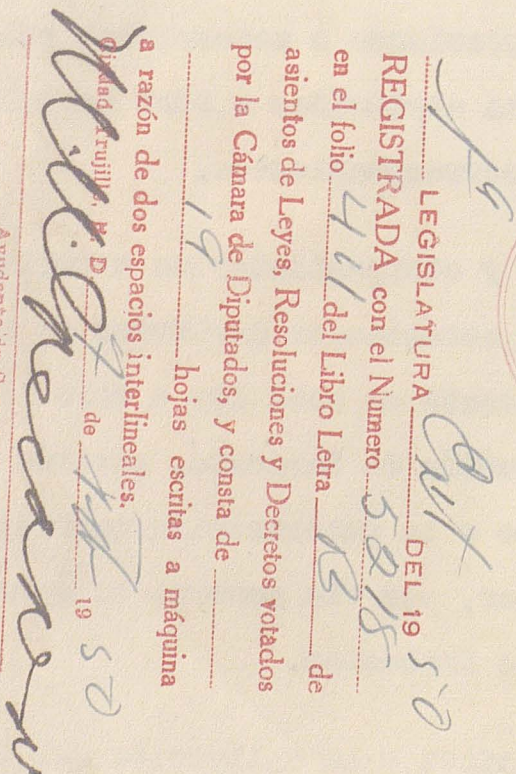
sitados documentos sujetos a impuestos, y todos los registros llevados por dichas oficinas, estarán sujetos a inspección por cualquier oficial de Rentas Internas, en cualquier tiempo durante las horas laborables de oficina, estando estos oficiales obligados a hacer conocer el objeto de su visita y a establecer su identidad. Los oficiales de Rentas Internas están facultados para incautarse de cualquier documento que encuentren sin tener adheridos los correspondientes sellos, o con sellos por valor inferior al impuesto establecido sobre tal documento; dando el recibo correspondiente. Estos documentos se devolverán al oficial o a la oficina pública de donde hayan sido extraídos, mediante recibo, una vez cumplimentados los requisitos de ley. Al mismo tiempo deberá dicha oficina un oficial público devolver el recibo extendido por el Oficial de Rentas Internas en el momento de la incautación.

Art. 13.- Ningún documento sujeto a impuesto que no esté provisto del sello correspondiente será aceptado como medio de prueba por ante ningún tribunal, excepto en procedimientos iniciados por violación de leyes tributarias.

Art. 14.- La clasificación hecha en el artículo primero de esta ley es puramente metódica. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuidas a otro departamento, continuarán pagándose los impuestos correspondientes.

Art. 15.- Todas las solicitudes y otorgamientos de autorizaciones o permisos necesarios para operaciones o actuaciones derivadas de disposiciones de emergencia, no sujetas expresamente en esta ley a otro impuesto o declaradas expresamente por ella exentas de impuesto, pagarán RD\$4.00 por la solicitud y RD\$4.00 por el permiso o la autorización correspondiente; pero el Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía general en cada materia, la reducción o la exención de dichos impuestos.

Art. 16.- Toda reclamación relativa a la aplicación del impues-



Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

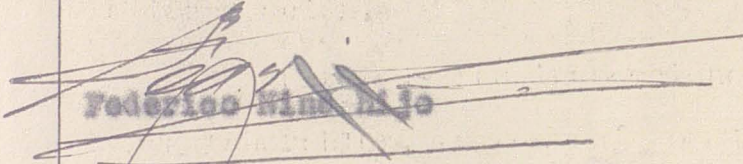
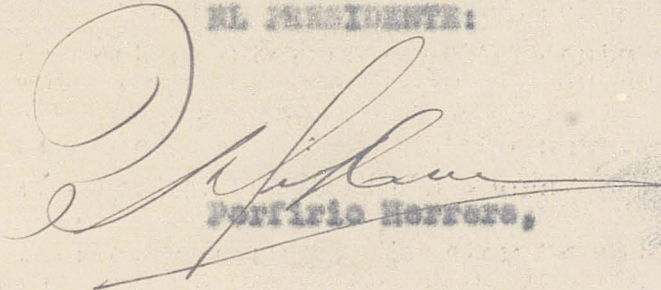
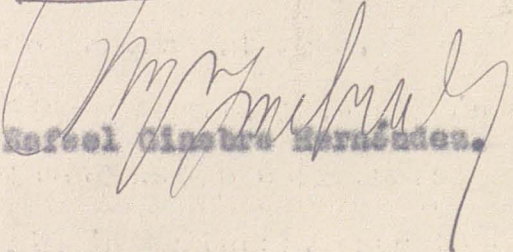
to establecido por esta ley será resuelto, en último grado jerárquico, por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, salvo recurso contencioso del interesado por ante el Tribunal Superior Administrativo, para que éste decida en forma final.

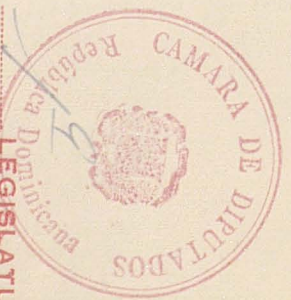
Art. 17.- La presente ley deroga y sustituye las leyes No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y la No. 1453 del 21 de Junio de 1947.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 37 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


Federico Nino Mijo
Porfirio Herrera,
Rafael Cintrón Hernández.



LEGISLATURA DEL 1950

REGISTRADA con el Numero 5218

en el folio 411 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

14 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad, Puerto Rico, P. R. de Abril 50

[Handwritten signature]

Adjunto al Secretario.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

1 TESORO Y CREDITO PUBLICO.-

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA SUSTITUCION Y DEROGACION DE LA LEY No.306 DE IMPUESTO SOBRE DOCUMENTOS.-

Ciudad Trujillo, D.S./D.
10. de febrero de 1950

Señores diputados:

La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público ha estudiado con el debido detenimiento el proyecto de Ley sometido por el Hon. Señor Presidente de la República con su mensaje No.2198 de fecha 21 de enero de 1950, relativo a la sustitución y derogación de la Ley No.306 de Impuesto sobre Documentos.

Esta Comisión ha acogido los motivos que justifican la sustitución de la Ley No.306 que, desde el año de mil novecientos cuarentitres ha venido rigiendo para la aplicación del impuesto de sellos sobre documentos, y, en consecuencia recomienda la aprobación del proyecto, pero sugiere las siguientes modificaciones en el mismo:

a) Suprimir el número 69, acápite correspondiente a "Camara de Cuentas", en razón de que las funciones que la Ley No.130, del año cuarentidós atribuía a éste organismo y que podía dar lugar a las instancias o alegatos a que se refiere dicho número 69, quedaron derogadas con la promulgación de la Ley No.1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y la designación de los jueces que han de integrar dicho Tribunal Superior Administrativo. Se sugiere, sin embargo, que este acápite sea denominado "Tribunal Superior Administrativo" y que se conserve el mismo número 69 para prever la aplicación de sellos de éste tipo a las instancias o alegatos que se presenten por ante dicho Tribunal;

b) En el artículo Tercero relativo a las exenciones suprimir el renglón en dónde se lee "Los documentos sometidos a los Consejos Superiores de Aduanas o a la Cámara de Cuentas sobre liquidación de impuestos", en razón de que, según se ha dicho, los Tribunales Superiores de Aduanas quedaron suprimidos al promulgarse la Ley 130 del año cuarentidós y las funciones de la Cámara de Cuentas sobre liquidación de impuestos quedaron suprimidas con la creación del Tribunal Superior Administrativo y la designación de los Jueces que habían de integrarlos; y se sustituya por este otro: "Los documentos sometidos al Tribunal Superior Administrativo sobre liquidación de impuestos";

c) En el artículo 9 del proyecto considera la Comisión indispensable introducir una modificación que permita la adhesión de los sellos de Rentas Internas en otros lugares que aquellos indicados preferentemente por ésta disposición, ya que, en numerosos casos, y en razón de que no existen sellos de Rentas Internas de tipos mas altos de seis pesos (RD\$6.00), los documentos requieren una cantidad de sellos que no caben en el sitio indicado y se hace indispensable colocarlos en otros lugares y aún en hojas adicionales. Se recomienda la modificación del artículo 9 para que se lea como sigue:

-2-

"Artículo 9.- El pago del impuesto sobre documentos se efectuará fijando, de manera segura, con goma u otra sustancia adhesiva, en el documento tanto sellos de Rentas Internas como fueren necesarios para cubrir el monto total del impuesto, prefiriéndose los de más alta denominación. Los sellos serán fijados, preferentemente, en el extremo inferior del margen izquierdo de la página en que aparezca la firma que los valida, o cualquiera otro lugar adicional si aquel no fuera suficiente. La ausencia de los sellos de Rentas Internas correspondientes constituirá presunción legal de que el impuesto no ha sido pagado";

d) El párrafo único del artículo 12 establece la facultad para el Director General de Rentas Internas de disponer inspecciones en las Oficinas Públicas en las cuales fueren depositados documentos sujetos a impuesto, fuera de las horas laborables, y la Comisión estima que es ésta una facultad innecesaria, ya que, en caso de denuncia de fraude los Oficiales de Rentas Internas y la Dirección General, están autorizados, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Rentas Internas, a practicar todas las inspecciones e inclusive obtener orden de allanamiento para localización de la infracción. Y no parece justo que una simple inspección, que no tenga por objeto la denuncia de una infracción, pueda realizarse fuera de las horas laborables en las Oficinas a que se refiere esta disposición.

Antes de concluir este informe la Comisión tiene interés en hacer observar que, de acuerdo con el proyecto cuya aprobación se recomienda, se ha suprimido, en el artículo 6 de la Ley No. 506 que ha de sustituirse y derogarse con este proyecto el párrafo siguiente:

"Cuando la presentación o el depósito deba hacerse por disposición legal en diversas oficinas, el impuesto debe pagarse tanto sobre el original como sobre cada una de las copias que se vaya a presentar o depositar en dichas oficinas"

con cuya supresión ésta Comisión entiende que para los casos a que ella se refiere, regirá la disposición general del párrafo primero del mismo artículo 6 en el proyecto, es decir, que las copias de los documentos que sea necesario depositar en más de una Oficina, estarán gravadas con el cincuenta por ciento (50%) del impuesto establecido para los originales.

LA COMISION:

Marino Cestero Castro
Presidente.

Federico Nina hijo,
Vicepresidente.

Pedro Pablo Villanueva,
Secretario.

Vocales:

Silvestre Alba de Moya

Fco. del Carmen Lluberes

Victor J. Castellanos

Dr. Moisés García Mella.

02034

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
9 de febrero de 1950.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 627, de fecha 7 de febrero de 1950, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943, que había sido modificada por la No. 1455, del 21 de junio de 1947.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

61/10536

02033

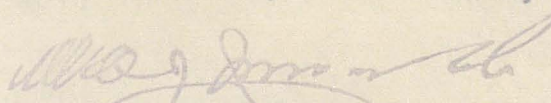
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
9 de febrero de 1950.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la Ley por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943, que había sido modificada por la No. 1455, del 21 de junio de 1947.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/10982



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los Párrafos siguientes:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

- 1.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización, derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidas al Presidente de la República, no previstas especialmente RD\$ 6.00
- 2.- Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previstos especialmente RD\$ 6.00

SECRETARIAS DE ESTADO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- 3.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente RD\$ 4.00
- 4.- Concesiones, contratos, franquicias, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previstos especialmente RD\$ 4.00

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION Y SUS DEPENDENCIAS.

- 5.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de explosivos en general, cada documento RD\$ 6.00

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

10° LEGISLATURA 8470
RECIBIDA AL No. 682
en el folio 1 del libro letra 2
No. 52 de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decreto dados por el Senado
y cuenta de 1000 y 1000
hojas escritas en máquina a razón de dos copios
Cualquier
Al. E. Pavia
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 2

- 6.- Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales, cada documento RD\$ 6.00
 - 7.- Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada documento RD\$ 1.00
 - 8.- Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar en el país o retirar sustancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos RD\$ 1.00
- SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA Y SUS DEPENDENCIAS.
- 9.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas ó escopetas de cartuchos RD\$ 4.00
 - 10.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar rifles de aire comprimido o escopeta de pistón RD\$ 1.00
 - 11.- Solicitud y otorgamiento de licencias y autorización para negociar o importar armas de fuego o partes de armas o municiones cada documento RD\$ 6.00
 - 12.- Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para la entrada de extranjeros, cada documento RD\$ 1.00
 - 13.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de braceros extranjeros, cada documento RD\$ 20.00
 - 14.- Solicitud y concesión de exoneración del pago de impuestos de inmigración RD\$ 0.25

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley sobre el Poder Judicial
del Poder Judicial, del Poder Judicial y del Poder Judicial
del Poder Judicial.

ASUNTO

PAG.

1.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

2.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

3.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

4.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

5.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

6.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

7.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

8.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

9.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

10.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

11.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

12.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

13.- Deliberación y aprobación de la Ley sobre el Poder Judicial

1.00

10^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 682
en el folio 1 del libro letra A
No. 57 de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado
y copia de los mismos en triplicado a cada uno de los
hijos eclesiales en triplicado a cada uno de los
principales.
Ciudad Trujillo, 9 de febrero 1950
A. E. Navas
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 3

15.- Solicitudes de nombramiento de Guarda Campestres	RDC	2.00
16.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento		1.00
17.- Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento		1.00
18.- Solicitud y concesión de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento		1.00
19.- Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radioeléctricas, cada documento		5.00
20.- Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración, en general, que no estén sujetos a impuestos especiales		0.25
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y SUS DEPENDENCIAS.		
21.- Expedición de pasaportes		4.00
22.- Renovación de pasaportes		4.00
23.- Visas de pasaportes		1.00
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS.		
24.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de fósforos, cigarros y cigarrillos, cada documento		4.00
a) Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de alcohol y sus productos, cada documento		1.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

10^a LEGISLATURA *Ex 7* de 1950

REGISTRADA AL No. *682*

en el folio *52* del libro letra *A*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Ante y das*

y consta de *9* folios escritos en máquina a más de dos espacios

Ciudad Trujillo, *9* de *Febrero* 1950

H. E. Navila

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 4

25.- Solicitud y otorgamiento de permisos para transportar braceros en camiones, cada documento	RD\$ 6.00
26.- Solicitudes de venta de edificios, solares o terrenos del Estado	4.00
a) Solicitudes de arrendamientos de edificios, solares o terrenos del Estado	2.00
27.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranjeros puedan realizar operaciones en puertos no habilitados, cada documento	5.00
28.- Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro puerto carga destinada a un puerto nacional, cada documento	4.00
29.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para otro puerto nacional, cada documento	4.00
30.- Solicitud y otorgamiento de permiso para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento	4.00
31.- Solicitud y otorgamiento de permiso para trasbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lanchas de empresas particulares, cada documento	4.00
32.- Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento	4.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 1

10- LEGISLATURA 827 de 1950

REGISTRADA AL No. 6824

en el folio 52 del libro letra 2

No. 52 de estentos de Leyes, Resoluciones y Decretos dados por el Senado

y consta de 52 folios en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 9 de Julio 1950

H. E. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 5

33.- Solicitud y otorgamiento de permiso para realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documento	RD\$ 2.00
34.- Solicitud y otorgamiento de permisos para operar descascaradoras de arroz, café, aserraderos, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fábricas de cigarros y cigarrillos o de fósforos, cada documento	1.00
35.- Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento	4.00
SECRETARIA DE ESTADO DEL TRABAJO.	
36.- Solicitud y otorgamiento de permisos para aumentar la jornada de trabajo, cada documento	5.00
37.- Solicitud y otorgamiento de permiso para abrir establecimientos a cualquier hora en domingo o días feriados	5.00
38.- Solicitud y reconocimiento de gremios, cada documento	0.25
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PROCUARIA Y COLONIZACION Y SUS DEPENDENCIAS.	
39.- Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento	4.00
40.- Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles frutales y palmeras, cada documento	1.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1.- ... y ...
2.- ... y ...
3.- ... y ...
4.- ... y ...
5.- ... y ...
6.- ... y ...
7.- ... y ...
8.- ... y ...
9.- ... y ...
10.- ... y ...
11.- ... y ...
12.- ... y ...
13.- ... y ...
14.- ... y ...
15.- ... y ...
16.- ... y ...
17.- ... y ...
18.- ... y ...
19.- ... y ...
20.- ... y ...
21.- ... y ...
22.- ... y ...
23.- ... y ...
24.- ... y ...
25.- ... y ...
26.- ... y ...
27.- ... y ...
28.- ... y ...
29.- ... y ...
30.- ... y ...
31.- ... y ...
32.- ... y ...
33.- ... y ...
34.- ... y ...
35.- ... y ...
36.- ... y ...
37.- ... y ...
38.- ... y ...
39.- ... y ...
40.- ... y ...
41.- ... y ...
42.- ... y ...
43.- ... y ...
44.- ... y ...
45.- ... y ...
46.- ... y ...
47.- ... y ...
48.- ... y ...
49.- ... y ...
50.- ... y ...
51.- ... y ...
52.- ... y ...
53.- ... y ...
54.- ... y ...
55.- ... y ...
56.- ... y ...
57.- ... y ...
58.- ... y ...
59.- ... y ...
60.- ... y ...
61.- ... y ...
62.- ... y ...
63.- ... y ...
64.- ... y ...
65.- ... y ...
66.- ... y ...
67.- ... y ...
68.- ... y ...
69.- ... y ...
70.- ... y ...
71.- ... y ...
72.- ... y ...
73.- ... y ...
74.- ... y ...
75.- ... y ...
76.- ... y ...
77.- ... y ...
78.- ... y ...
79.- ... y ...
80.- ... y ...
81.- ... y ...
82.- ... y ...
83.- ... y ...
84.- ... y ...
85.- ... y ...
86.- ... y ...
87.- ... y ...
88.- ... y ...
89.- ... y ...
90.- ... y ...
91.- ... y ...
92.- ... y ...
93.- ... y ...
94.- ... y ...
95.- ... y ...
96.- ... y ...
97.- ... y ...
98.- ... y ...
99.- ... y ...
100.- ... y ...

10^a LEGISLATURA 1947 de 1950
REGISTRADA AL No. 682 y
en el folio 52 del libro letra
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos notados por el Senado
y consta de 111 y 112
hojas escritas en máquina a 10 y 12 de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 9 de Julio 1950
H. R. Navila
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 6

- | | |
|---|-----------|
| 41.- Solicitud y otorgamiento de permisos para
talar bosques de más de 200 hectáreas, ca-
da documento | RD\$ 6.00 |
| SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PU-
BLICA Y SUS DEPENDENCIAS. | |
| 42.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la
instalación de laboratorios, cada documento | 2.00 |
| 43.- Solicitud y otorgamiento de autorización para
realizar trabajos de construcción, reforma y
ampliación de inmuebles, cada documento | 0.50 |
| 44.- Solicitud y otorgamiento de licencia para el
ejercicio de la plomería, cada documento | 0.25 |
| 45.- Solicitud de inscripción de mantecas y acei-
tes importados al país, cada documento | 6.00 |
| 46.- Otorgamiento de la inscripción indicada en
el párrafo anterior | 6.00 |
| 47.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la
exhumación de restos, cada documento | 1.00 |
| 48.- Solicitud y otorgamiento de permisos para in-
humaciones en los cementerios particulares ya
existentes, cada documento | 2.00 |
| SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA NACIONAL. | |
| 49.- Solicitud de registro o renovación de marca de
fábrica o de comercio | 6.00 |
| 50.- Certificados de registro, de renovación o tras-
paso de marcas de fábricas o de comercio | 6.00 |

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

10^a LEGISLATURA 24 de 1950

REGISTRADA AL No. 682

en el folio del libro letra

No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decreto Votados por el Senado

y consta de... de dos espacios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de 9 de Febrero 1950

J. F. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 7

- 51.- Solicitud y otorgamiento de permisos para importación de matoca de cerdo y de cualquier otra clase destinada a usos culinarios, cada documento RD\$ 4.00
- 52.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la importación de aceite de maní, de maíz y de otros análogos con excepción del aceite de oliva sin refinar, cada documento 4.00
- 53.- Solicitud y otorgamiento de permiso para importación de arroz, cada documento 4.00
- 54.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación de azúcar y de calzado, cada documento 4.00
- 55.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación, reexportación o reembarque de tractores, camiones, y camionetas, cada documento 4.00
- 56.- Solicitud y expedición de certificaciones de explotación de patente, cada documento 1.00
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- 57.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones ó sociedades constituidas bajo leyes extranjeras y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento 4.00

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1.- *[Faint text]*

[Faint text]

[Faint text]

2.- *[Faint text]*

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

3.- *[Faint text]*

[Faint text]

4.- *[Faint text]*

[Faint text]

5.- *[Faint text]*

6.- *[Faint text]*

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

18- LEGISLATURA *Ex 7* de 1950
REGISTRADA AL No. *682 y*
en el folio *5-2* del libro letra
No. *5-2* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *Decreto y* por el Senado
y consta de *Decreto y*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Decreto y
Ciudad Trujillo, *Decreto y* de *Decreto y* 1950
Decreto y
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y anula la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 206, del 29 de Mayo de 1945 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 8

58.- Solicitud y otorgamiento de cualquier permiso o licencia de Obras Públicas, cada documento RD\$ 4.00

a) Solicitud y otorgamiento de permiso para la instalación de tanques de combustibles, cada documento 25.00

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES.

59.- Solicitud de venta de edificios, solares o terrenos municipales 2.00

a) Solicitud de arrendamientos de edificios, solares o terrenos municipales 1.00

60.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de bombas o receptáculos de distribución de gasolina y otros derivados del petróleo, cada documento 6.00

TODAS LAS OFICINAS Y TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

61.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representan, enuncian, expresan o envuelven, de acuerdo con la siguiente escala:

De RD\$ 5.00 hasta RD\$100.00 1.00

De RD\$ 100.01 hasta RD\$500.00 2.00

CONGRESO NACIONAL

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

PAG 8

ASUNTO

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

1.00

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

2.00

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

3.00

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

4.00

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

5.00

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

El presente es un documento de trabajo y no debe ser considerado como una ley o decreto.

10^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 682 y
en el folio 53 del libro letra
No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
por línea
Ciudad T. 1950
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG.

9

De RD\$ 500.01 hasta RD\$1,000.00 RD\$ 4.00

De RD\$ 1,000.01 hasta RD\$2,000.00 6.00

Cuando el valor enunciado o envuelto sea mayor de RD\$2,000.00 se aplicará, además, impuesto de RD\$1.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esta cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante.

62.-Certificados o constancias de cualquier naturaleza que no estén expresamente previstos en esta ley, expedidos o visados por cualquier funcionario o empleado nacional, provincial o comunal o presentados a éstos, incluyendo la solicitud. 1.00

63.-Permisos, licencias, títulos diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente 2.00

64.-Legalizaciones de firmas, por cada una 2.00

65.- Poder, o revocación o substitución de poder, instrumento, redactado, visado o legalizado por cualquier funcionario, empleado u oficial público, o presentado a éstos para su intervención oficial, registro, depósito u otro fin 2.00

CONGRESO NACIONAL

AGUINTO

10-LEGISLATURA 627 de 1950
REGISTRADA AL No. 6827

en el folio 52 del libro letra A
No. 52 de prentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 12 hojitas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea

Ciudad Trujillo, 24 de Julio 1950

Al Sr. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PÁG.

10

- | | |
|--|-----------|
| 66.- Cuenta de Vendedor Público, tutores, guardián o Administrador, presentada ante cualquier Tribunal, oficina o funcionario público, o registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, o que requiera su intervención oficial | RD\$ 6.00 |
| 67.- Solicitudes de reembolso | 0.25 |
| 68.- Correcciones de errores de cualquier naturaleza | 0.25 |
| TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO. | |
| 69.- Instancias o alegatos presentados al Tribunal Superior Administrativo, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos | 4.00 |
| SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. | |
| 70.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas | 6.00 |
| 71.- Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra-réplica en materia civil o comercial sujetos a las mismas reglas | 2.00 |
| 72.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas | 2.00 |
| 73.- Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica, en materia penal, sujetos | |

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

66.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

67.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

68.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

69.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

70.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

71.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

72.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

73.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

74.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

75.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

76.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

77.- Cuenta de Ventas de Bienes, Inmuebles, Muebles, Acciones y Valores, presentada ante el Poder Judicial, Oficina de Inspección de Bienes, y otros.

10.- LEGISLATURA 84 de 1950
REGISTRADA AL No. 682
en el folio 53 del libro letra 2
No. 53 de Acentos de Leyes, Resoluciones y Decretos, dados por el Senado
y consta de 15 folios y dos espacios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 9 de Julio 1950
H. E. Lavilla
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 11

a las mismas medidas	RD\$ 1.00
Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil. Cuando los escritos excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.	
Quando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.	
74.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto	4.00
75.- Copia de sentencia definitiva	6.00
CORTE DE APELACION.	
76.- Actas de apelación	2.00
77.- Solicitudes de fijación de audiencia (Quando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fije la audiencia)	2.00
78.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal, exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas	2.00
79.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación, en materia penal, sujetos a las mismas reglas que anteceden	1.00
80.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en ma-	

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. II

10^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 683
24 de 1950

en el folio 53 del libro letra

No. 53 de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 2 de febrero 1950

H. E. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 12

teria civil o comercial, incluyendo los que produzcan la parte civil en materia penal, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas.

RD\$ 6.00

81.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden

2.00

Cuando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

82.- Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos

2.00

83.- Copias de sentencias definitivas

4.00

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

84.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas

6.00

85.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden

2.00

86.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, sujetos a las mismas reglas

2.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

En el día de hoy, se ha leído y discutido en la Sala de Sesiones del Senado de la República Dominicana, el Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 11, de 1950, sobre el Registro Civil, en lo que respecta a la inscripción de los nacimientos, defunciones y matrimonios, y a la expedición de los respectivos certificados.

El Proyecto de Ley, que fue presentado por el Sr. Senador Dr. Juan P. Duarte, establece que los nacimientos, defunciones y matrimonios deberán ser inscritos en el Registro Civil, y que los respectivos certificados serán expedidos por el mismo Registro.

El Proyecto de Ley también establece que los nacimientos, defunciones y matrimonios deberán ser inscritos en el Registro Civil, y que los respectivos certificados serán expedidos por el mismo Registro.

El Proyecto de Ley también establece que los nacimientos, defunciones y matrimonios deberán ser inscritos en el Registro Civil, y que los respectivos certificados serán expedidos por el mismo Registro.

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00

100.00



10^a LEGISLATURA 827 de 1950
REGISTRADA AL No. 6824
en el folio 52 del libro, letra S
No. de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado
y consta de 4 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cuidad Trujillo, 9 de Julio 1950
Dr. Juan P. Duarte
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29mo Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 13

87.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia penal, sujetos a las mismas reglas

RD\$ 1.00

Las instancias, conclusiones u otros escritos producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Cuando los escritos indicados en los párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, se aplicará el sello al pie de la hoja de audiencia.

88.- Solicitudes de fijación de audiencia

1.00

Cuando la solicitud se haga verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fija la audiencia.

89.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto.

2.00

90.- Copia de sentencia definitiva

4.00

JUECES DE PAZ.

91.- Documentos presentados a los Jueces de Paz

para su intervención oficial, o preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por ellos

1.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

10^a LEGISLATURA
de 1950

REGISTRADA AL No. 6824

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, todos por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina y no en los espacios

Ciudad Trujillo, 9 de Mayo 1950

M. E. Navila

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus Modificaciones.

14

ASUNTO

PAG.

Quando se presentan conclusiones en asuntos fallados en defecto, en adición a los sellos señalados en esta ley, se aplicarán sellos de rentas internas en la siguiente forma:

En los Juzgados de Paz:

RD\$ 2.00

En los Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación, en materia civil o comercial, para beneficio del demandado no compareciente (defecto por falta de comparecer)

4.00

Para beneficio de cualquiera de las partes (defecto por falta de concluir)

6.00

DIRECCION DE REGISTRO Y CONSERVADURIA DE HIPOTECAS.

92.- Documentos preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas

1.00

NOTARIOS PUBLICOS.

93.- Documentos preparados, redactados, instrumentados, legalizados, expedidos, visados, firmados, registrados, protocolizados o archivados por los Notarios Públicos

1.00

94.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00 a RD\$500.00

1.00

95.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de más de RD\$500.00

2.00

AGRIMENSORES.

96.- Cartificados de moneuras

4.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

Señor Senador

18^a LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 683

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos

y consta de 4 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 9 de Mayo 1950

W. P. Hevia

1^{er} de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituya la ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 15

ALMUACIOS.

- 97.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque
de RD\$1.00 a RD\$500.00 RD\$ 1.00
- 98.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque
de más de RD\$500.00 2.00

DOCUMENTOS EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

Art. 2.- Están exentos del impuesto establecido por esta ley, el Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y otras divisiones políticas del territorio, los establecimientos públicos, las iglesias e instituciones dedicadas a cultos religiosos, las instituciones y sociedades de fines culturales o benéficos reconocidos por el Gobierno, y los Estados extranjeros en cuanto a los bienes pertenecientes a sus legaciones.

Los impuestos sobre documentos en que fueren partes las personas o instituciones anteriormente enumeradas, y otras personas, serán pagados por estas últimas, cuando los utilicen u obtengan en su interés.

Están exentos de los sellos de Rentas Internas de que trata esta ley las peticiones, súplicas, requerimientos y otras solicitudes dirigidas al Tribunal de Tierras, con excepción de aquellos que se requieren de conformidad a la ley de Registro de Tierras.

Art. 3.- Estarán exentos también del impuesto establecido por esta ley las solicitudes en general que no sean para obtener franquicias, contratos, concesiones, derechos, permisos o autorizaciones, salvo los casos específicamente determinados en el artículo 2; y los documentos siguientes: los relacionados con la declaración, expedición, traspaso o traslado de patentes; las solicitudes de copias de documentos de embarque

CONGRESO NACIONAL

PAG. 1

ASUNTO

10^o LEGISLATURA 847 de 1950
REGISTRADA AL No. 6832
en el folio 52 del libro letra 2
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y Autos por el Senado
Y consta de 11 de 4 dot
hojas escritas en máquina a renglón de 40
Ciudad Trujillo, 9 de mayo 1950
J. E. Hauritz
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG.

16

o de facturas consulares, cuando el importador no haya recibido los originales; los manifiestos de cargas de importación y de declaración de reembarque de carga de importación previamente declarada a depósito; las solicitudes relativas al registro de la propiedad intelectual; los documentos relativos a las ventas condicionales de inmuebles, de muebles y de ventas acumulativas; las solicitudes de becas; los documentos relacionados con la enseñanza primaria; las solicitudes y autorizaciones para inscripciones escolares después de los períodos regulares; las solicitudes de exámenes de admisión en centros de enseñanza; las solicitudes de exención de derechos de inscripción y de examen en centros de enseñanza; las solicitudes de títulos; las solicitudes de títulos de agua, permisos para uso de aguas, para construcción de canales de riego y para realizar estudios sobre utilización de aguas con fines industriales; las solicitudes y autorizaciones para exportar café corriente; las solicitudes y autorizaciones para envasar café en forma distinta a la reglamentaria y para envasar café para la exportación; las solicitudes y permisos para introducir materias vegetales; los documentos relativos a patentes de invención; las solicitudes de permisos de pesca; las solicitudes y permisos para establecer corrales de pesca; las solicitudes y permisos para extraer cáscaras de mangle; las solicitudes y permisos para resinar pinos; las solicitudes y permisos para exportar cera de abejas en envases no reglamentarios; las solicitudes y permisos para envasar cacao para la exportación; las solicitudes y permisos para envasar cacao en pesos no reglamentarios; las solicitudes y permisos para empacar tabaco para exportación y en pesos distintos a los reglamentarios; las solicitudes y permisos para traficar en arroz con cáscara; las solicitudes de inscripción de industrias; las solicitudes de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

6

10^a LEGISLATURA 1950

REGISTRADA AL No. 683

en el folio 52 del libro letra 2

No. 52 de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos

y Decretos de la Cámara de Senadores

y consta de 52 folios en máquina y 2 folios en manuscrito

Ciudad Trujillo, 9 de Febrero 1950

Al Sr. D. Juan

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la ley de impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 17

reembolso sobre alcohol envejecido; las solicitudes y certificados de registro de diplomas por la clase médica; las solicitudes y certificados de registro de medicamentos y especialidades farmacéuticas; las solicitudes y permisos para vender medicamentos; las solicitudes y permisos o licencia sobre drogas narcóticas; las solicitudes y autorizaciones para importar quininas y sus sales; las solicitudes y certificados de salud para sirvientes; las solicitudes y certificados de incapacidad física o mental para exoneración de la Cédula Personal; las solicitudes y permisos para el traslado de cadáveres; las solicitudes y permisos para la adquisición de vehículos de motor, gomas, y neumáticos; las solicitudes y permisos para la expedición de giros, cartas de crédito, cheques de viajeros y compra de cambio; las solicitudes y permisos para depositar y despachar bebidas envejecidas, fermentos de vinos, alcohol de las destilerías; las solicitudes de datos sobre el máximo de alcohol en los depósitos de envejecimiento; las solicitudes para reparaciones en destilerías; las solicitudes de inspección de productos alcohólicos para la exportación; las solicitudes para despachar cerveza, para licuar azúcar, para desviar tanques en las destilerías, para destruir vinos y para reanudar destilación en las destilerías; las solicitudes y permisos para vender licores, cigarrillos y cigarrillos nacionales; las solicitudes para retirar botellas de las edurnas, para usar etiquetas y precintos; las solicitudes y permisos o autorizaciones para operaciones que faciliten el pago del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones; las solicitudes de roles de tripulantes; las solicitudes y permisos para venta de comestibles a buques extranjeros; los documentos sometidos al Tribunal Superior Administrativo, sobre liquidación de impuestos; las solicitudes de registro de buques de cabotaje; y las solicitudes de registro de buques destinados al extranjero; las

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAGE 12

10-LEGISLATURA 187 de 1950

REGISTRADA AL No. 6822

No. 52 del libro letra

Y consta de Decretos, Resoluciones y hojas escritas en máquina a razón de 15 espacios

Ciudad Trujillo, de 9 de Julio 1950

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 18

solicitudes para asignación de petróleos y sus derivados; las solicitudes y otorgamiento de análisis de azúcar; las solicitudes y otorgamiento de permisos para redestilación de alcoholes, para repulir arroz, para reelaborar azúcar, para destruir flemas (de Alcohol), para instalar trapiches, para despacho de melazas de los tanques depósitos, para entrar o retirar azúcar de los depósitos; la solicitud y análisis de desnaturalizantes; las solicitudes y otorgamiento de dispensa de edad; la solicitud y otorgamiento de certificados relacionados con la exoneración del pago de Cédula Personal de Identidad.

Art. 4.- Es entendido que los impuestos establecidos por esta ley deben pagarse independientemente de los impuestos sobre las materias u operaciones a que se refieren los documentos, establecidos por otras leyes, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Es entendido, igualmente, que las exenciones dispuestas en el artículo 3 de esta ley no se refieren sino al impuesto sobre documentos establecido por esta ley, y no a otros impuestos establecidos por otras leyes, vigentes o futuras.

Art. 5.- Cuando un documento o expediente en el cual haya intervenido algún funcionario u oficina pública sea presentado a otro funcionario u oficina, estos últimos están en la obligación de verificar si ha sido debidamente pagado el impuesto correspondiente.

Art. 6.- Cuando por disposición legal un documento deba ser presentado a una sola oficina o depositado en ella en original y copias, el impuesto se aplicará solamente al original. En las copias se harán las anotaciones correspondientes en la forma prevista en el artículo 10, haciéndose mención del número y valor de los sellos adheridos y cancelados sobre el original.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 18

10^a LEGISLATURA
de 1950

REGISTRADA AL No. 6822

en el folio 12 del libro letra

No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, por el Senado

y consta de 12 folios en máquina a razón de 12

hojas escritas en máquina a razón de 12

Ciudad Trujillo, 9 de Febrero 1950

W. R. H. H. H.

19 de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 19

Cuando por un mismo documento se soliciten distintas actuaciones no conexas sujetas al impuesto de documentos, se pagarán tantos impuestos como hubieren requerido dichas actuaciones, de haberse presentado separadamente.

PARRAFO I.- Salvo los casos previstos en este artículo, las copias de documentos estarán gravadas con el cincuenta por ciento del impuesto establecido para los originales.

PARRAFO II.- A los originales de los actos Notariales se deben además adherir sellos de Rentas Internas que representen un valor igual al 50% de las tasas establecidas en el acápite 61 del artículo primero.

PARRAFO III.- A las copias expedidas por los Notarios solamente se les adherirá un sello de RD\$1.00.

Art. 7.- Los sellos para el impuesto sobre documentos serán vendidos únicamente por los Colectores de Rentas Internas, u otras personas autorizadas por el Director General de Rentas Internas, mediante pedido en la forma indicada en el formulario que prescriba para este fin la Dirección General de Rentas Internas.

La infracción de estas disposiciones será castigada con multa de cien a mil pesos, o prisión de seis meses a dos años, o ambas penas a la vez.

Art. 8.- Los sellos deberán ser aplicados y cancelados en el momento de realizar la operación o actuación a que se refieren los documentos; y todas las personas y funcionarios que intervengan en tal operación o actuación serán solidariamente responsables, sin perjuicio de las penas previstas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 9.- El pago del impuesto sobre documentos se efectuará fijando, de manera segura, con goma u otra substancia adhesiva en el documento tan-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 19

10- LEGISLATURA 64 de 1950

REGISTRADA AL No. 52

en el folio 52 del libro letra

No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

Y emitida en el día 19 de mayo de 1950

En el día 19 de mayo de 1950

Al Sr. Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 20

Los sellos de Rentas Internas como fueren necesarios para cubrir el monto total del impuesto, prefiriéndose los de más alta denominación. Los sellos serán fijados preferentemente, en el extremo inferior del margen izquierdo de la página en que aparezca la firma que los valide o en cualquier otro lugar adicional si aquel no fuere suficiente. La ausencia de los sellos de Rentas Internas correspondientes constituirá presunción legal de que el impuesto no ha sido pagado.

Art. 10.- Los sellos serán cancelados por el Oficial Público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales, y la fecha de cancelación y al margen del documento sobre el cual dichos sellos estén adheridos, la denominación, número y serie a que ellos corresponden, la fecha de cancelación y sus iniciales. Después de la cancelación, los sellos serán perforados con un instrumento adecuado.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la supresión de la perforación, sustituyendo este medio de control por otro equivalente.

Art. 11.- Los Oficiales Públicos llevarán un registro exacto de los documentos sujetos a impuestos que hubieren instrumentado o preparado o que les fueran presentados y de los sellos que tengan adheridos y que ellos hayan cancelado, y demostrarán en estos registros el número de serie de dichos sellos, su denominación, la fecha en que fueron cancelados y la clase de documentos a los cuales les fueron adheridos; y rendirán un estado mensual de las operaciones efectuadas a la Dirección General de Rentas Internas, en la forma y tiempo en que ésta lo requiera.

Art. 12.- Todas las oficinas públicas en las cuales fueren depositados documentos sujetos a impuestos, y todos los registros llevados por

CONGRESO NACIONAL

PAG. 20

ASUNTO

10: LEGISLATURA 827 de 1950
REGISTRADA AL No. 682 4
en el folio 52 del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
Y consta de 10
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cada una de ellas
A. P. Navita
Jefe de los Escribas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

ASUNTO

PAG. 21

dichas oficinas, estarán sujetos a inspección por cualquier oficial de Rentas Internas, en cualquier tiempo durante las horas laborables de oficina, estando estos oficiales obligados a hacer conocer el objeto de su visita y a establecer su identidad. Los oficiales de Rentas Internas están facultados para incautarse de cualquier documento que encuentren sin tener adheridos los correspondientes sellos, o con sellos por valor inferior al impuesto establecido sobre tal documento; dando el recibo correspondiente. Estos documentos se devolverán al oficial o a la oficina pública de donde hayan sido extraídos, mediante recibo, una vez cumplimentados los requisitos de ley. Al mismo tiempo deberá dicha oficina u oficial público devolver el recibo extendido por el Oficial de Rentas Internas en el momento de la incautación.

Art. 13.- Ningún documento sujeto a impuesto que no esté previsto del sello correspondiente será aceptado como medio de prueba por ante ningún tribunal, excepto en procedimientos incoados por violación de leyes tributarias.

Art. 14.- La clasificación hecha en el artículo primero de esta ley es puramente metódica. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuidas a otro departamento, continuarán pagándose los impuestos correspondientes.

Art. 15.- Todas las solicitudes y otorgamientos de autorizaciones o permisos necesarios para operaciones o actuaciones derivadas de disposiciones de emergencia, no sujetas expresamente en esta ley a otro impuesto o declaradas expresamente por ella exentas de impuesto, pagarán RD\$4.00 por la solicitud y RD\$4.00 por el permiso o la autorización correspondiente; pero el Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía general en cada mate-

ASUNTO

PAG. 21

10^a LEGISLATURA 8^a de 1950

REGISTRADA AL No. 682

en el folio 53 del libro letra

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos recibidos por el Senado

y consta de 21 artículos y dos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 9 de Febrero 1950

A. C. Vautour

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y sus modificaciones.

22

ria, la reducción o la exención de dichos impuestos.

Art. 16.- Toda reclamación relativa a la aplicación del impuesto establecido por esta ley será resuelta, en último grado jerárquico, por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, salvo recurso contencioso del interesado por ante el Tribunal Superior Administrativo, para que éste decida en forma final.

Art. 17.- La presente ley deroga y sustituye las Leyes No. 306, del 29 de Mayo de 1943 y la No. 1455, del 21 de Junio de 1947.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE;

(Edo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Edos.) Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. FRANCISCO DE LA CONCHA,
Presidente.

MARTÍN ARISTE,
Secretario.

CERDAS BURLANO,
Secretario.

ASUNTO

10- LEGISLATURA 687 de 1950

REGISTRADA AL No. 682-2

en el folio 52 del libro letra S

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte y dos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 9 de Febrero 1950

W. F. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4803

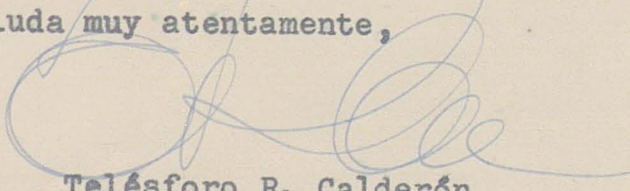
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de febrero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2033 de fecha 9 de febrero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se deroga y sustituye la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 306, del 29 de mayo de 1943, que había sido modificada por la No. 1455, del 21 de junio de 1947, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2254.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

8/10982

Expr. # 5302

Puerto Plata, 17 de octubre de 1950.

Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.

Sr. Presidente del Senado:

El ciudadano que suscribe tiene a bien exponer a ese Alto Cuerpo lo siguiente:

La Lei número 2254, denominada de Impuestos sobre Documentos, establece en el acápite 91 que ha de aplicarse un sello de UN PESO a "documentos presentados a los Jueces de Paz para su intervención oficial", o preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por ellos".

Empleados de Rentas Internas han sustentado el criterio de que los actos de alguacil (citaciones) para los Juzgados de Paz han de llevar, además del sello de UN PESO que ahora se exige para el registro del acto, otro sello del mismo valor. Ocioso es decir que semejante criterio ha prevalecido en la práctica, pues en consulta que hiciera el Juez de Paz de la Común de Puerto Plata, RENTAS INTERNAS se aferró a esa solución.

A trueque de atraer sobre mí el peligroso enojo de algunos, voi a exteriorizar las razones por las cuales creo que el supradicho criterio es erróneo i contrario a la legalidad.

No vacilo en afirmar que tal criterio es contrario al espíritu de la misma Lei. En efecto: para el acto de emplazamiento ante el Juez de Primera Instancia (que tiene la misma finalidad que la citación ante el Juez de Paz) no se requiere ese sello ADICIONAL; por donde tenemos que resulta más gravosa (doblemente gravosa) la justicia ante el Juez de Paz - en cuya jurisdicción se venti-

lan asuntos de exíguo interés - que ante los tribunales de más alta jerarquía, donde se discuten cuestiones de mayor importancia, de más subido interés pecuniario. Es el colmo de lo absurdo.

El problema se destaca en términos demasiado claros. El espíritu de la Lei se opone a que se grave con un exacción doblemente crecida a los justiciables de menor cuantía. Es más: sólo interpretando antijurídicamente, a lo profano, la letra de la Lei, puede catalogarse el acto de citación ante los Juzgados de Paz entre los DOCUMENTOS a que se refiere la Lei en dicho acápite. Por "documentos presentados para la intervención del Juez de Paz", hai que entender, si se aprecian las cosas desde el ángulo de la juridicidad verdadera, las piezas en que el justiciable apoya o fundamenta un pedimento o una instancia cualquiera.

Aceptar la solución que me he lanzado a impugnar, implica una subordinación de la conciencia jurídica al espíritu draconiano de que suelen adolecer los cobradores de contribuciones...

La Justicia i el interés público demandan una interpretación auténtica del texto legal: una interpretación que emane del Poder que elaboró la Lei.

Con tal propósito, el ciudadano que suscribe eleva al Poder Legislativo la presente instancia, esperanzado en que la auténtica interpretación de la norma legal evite que ésta se siga aplicando con sujeción al arbitrio o el pensamiento discrecional de determinada jurisdicción u organismo.

Fernando Rodríguez Vicioso
Cédula N° 1656 - S. 37 - Bello N° 170059, para
1950